

El inspector no puede desconocer la existencia de una suspensión perfecta de labores derivada de un acuerdo de partes o aprobada por el MTPE

Fiscalex
Laboral

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



Resolución N° 765-2024-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

Durante marzo de 2020, un trabajador suscribió un convenio de suspensión perfecta de labores con el trabajador en el marco de la pandemia de la COVID-19 y en abril de 2020, solicitó ante el MTPE la suspensión perfecta, la cual fue aprobada por el MTPE.



A criterio del inspector, la empresa no acreditó la existencia del convenio de suspensión perfecta ni comunicó la aprobación de la suspensión perfecta al trabajador, por lo que desconoció dicha suspensión perfecta y consideró que la empresa debió pagar las remuneraciones y beneficios laborales correspondientes, así como acreditar el cumplimiento de la obligación vinculada al registro de asistencia.

CRITERIO DEL TFL

El TFL consideró que se había afectado el derecho a la debida motivación pues el inspector no hizo el análisis debido respecto de la suspensión perfecta de labores tramitada por el empleador, ni tampoco respecto del convenio suscrito entre el empleador y el trabajador.



Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

